

AVISO DE COLOCACIÓN



GM Financial de México, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$981,510,000.00 M.N. (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:
9,815,100 Certificados Bursátiles.

Con base en el programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo establecido por GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (en lo sucesivo, "GMF México" o el "Emisor", indistintamente), descrito en el prospecto de dicho programa por un monto de hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV", o la "Comisión"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 9,815,100 (nueve millones ochocientos quince mil cien) Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los "Certificados Bursátiles") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), con las características que se mencionan a continuación. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto de colocación.

Características de la Emisión

Denominación social del Emisor:	GM Financial de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.
Tipo de oferta pública:	Primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de Programa de Colocación en el Registro Nacional de Valores por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo.
Número de Emisión al amparo del Programa:	tercera emisión de largo plazo (la " <u>Emisión</u> ").
Clave de Pizarra:	"GMFIN 26-3".
Número de Certificados Bursátiles:	9,815,100 Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión:	\$981,510,000.00 M.N. (novecientos ochenta y un millones quinientos diez mil Pesos 00/100 M.N.).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. cada uno.
Recursos Netos Totales	Recibimos recursos netos de la oferta pública de Certificados Bursátiles por un monto de \$974,670,817.94

que obtuvo el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles: (novecientos setenta y cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.). Ver sección "Gastos relacionados con la Oferta" del suplemento.

Destino de los Fondos: Ver sección "*Destino de los Fondos*" del suplemento.

Mecanismo para la oferta pública: Conforme a la sección de "Plan de Distribución" los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única (construcción de libro tradicional).

Plazo de Vigencia de la Emisión: 560 días, que equivalen aproximadamente a 1.5 años.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública: 7 de septiembre de 2026.

Fecha de Cierre de Libro: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de la Oferta: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 8 de septiembre de 2026.

Fecha de Emisión y Colocación: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Cruce y Registro en la BMV: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Liquidación: 10 de septiembre de 2026.

Fecha de Vencimiento: 23 de marzo de 2028.

Procedimiento de Liquidación de la oferta pública: Ver sección "*Plan de Distribución*" del suplemento.

Amortización: Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal mediante transferencia electrónica de fondos en un solo pago en la Fecha de Vencimiento o si fuere inhábil el Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. La amortización total en la Fecha de Vencimiento (o cualquier amortización total anticipada, según se establece más adelante) deberá hacerse contra entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de pago correspondiente, informará al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV mediante el SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, en cualquier fecha, la totalidad de la suma de principal adeudada respecto de los Certificados Bursátiles, la cual se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada, siempre y cuando el Emisor dé un aviso por escrito al Representante Común respecto de su decisión de ejercer dicho derecho de amortización anticipada cuando menos con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

El precio de amortización anticipada voluntaria (el "Precio de Amortización Anticipada") que deberá pagar el Emisor será igual al monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización a la fecha de la amortización anticipada, y (b) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de la amortización (precio limpio) calculado para los 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que el



Emisor entregue al Representante Común la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, de acuerdo con el precio limpio obtenido de 2 (dos) proveedores de precios autorizados para tal efecto, pudiendo ser, de forma enunciativa, pero no limitativa, Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., multiplicado por el monto de principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada y dividido entre el valor nominal o Valor Nominal Ajustado; en caso de existir algún costo derivado de la obtención de esta información, este correrá a cuenta del Emisor. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada, hasta la fecha de amortización anticipada, de conformidad con la sección "Forma de cálculo de los intereses" del Título.

El Representante Común será el responsable de calcular el Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento del Emisor el Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió la notificación de amortización anticipada por parte del Emisor.

Una vez determinado y notificado el Precio de Amortización Anticipada conforme al párrafo inmediato anterior, el Emisor deberá, además, notificar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente totalmente los Certificados Bursátiles, al Representante Común y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI, o cualesquiera otros medios que éstas determinen. Dicha notificación contendrá la fecha en que se hará el pago, el Precio de Amortización Anticipada, el monto de los intereses ordinarios devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización anticipada respectiva el importe de la prima por pago anticipado a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de las cantidades respectivas de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada, a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título en el entendido además que el Emisor deberá publicar un evento relevante a través de la CNBV, la BMV y dar aviso al Indeval informando que dicha amortización anticipada no se llevará a cabo. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor. Asimismo, en caso de que el Emisor no notifique a la CNBV, a la BMV y a Indeval su desistimiento, el Emisor estará obligado a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior.

Causas de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas en el Título y que se reproducen en el suplemento.

Obligaciones del Emisor: El Emisor estará obligado a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y se reproducen en el suplemento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "*Periodicidad en el Pago de Intereses*" del título y el suplemento, a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su valor nominal, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses.

En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en el Título.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.70% (cero punto setenta por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la fecha de emisión (incluyéndolo), o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha



de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del título y en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del suplemento.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo de Intereses:

Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "*Forma de Cálculo de los Intereses*" del suplemento y el Título

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles exigible de conformidad con lo previsto en el Título, se devengarán intereses moratorios, en sustitución del interés ordinario, sobre el principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 2.0% a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al último Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento y la cual se mantendrá fija durante el periodo y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya ocurrido el incumplimiento y continúe hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos previa notificación, respecto al nuevo domicilio, por escrito al Emisor con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en las oficinas del Emisor. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la LMV.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer término, en su caso, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título y que se reproduce en el Suplemento (o, en su caso, al vencimiento de cada periodo irregular) o, si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas de pago, una "Fecha de Pago de Intereses") en el entendido de que los intereses respectivos serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. El primer periodo de intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno, un "Periodo de Intereses"). El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 8 de octubre de 2026.

Lugar y Forma de Pago de

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante



Principal e Intereses: transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en el domicilio que en el futuro el Indeval se establezca. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria.

Los intereses moratorios que en su caso se adeuden a los Tenedores serán pagados mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma principal a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 284, piso 9, colonia Juárez C.P. 06600 Ciudad de México.

Incumplimiento en el Pago: En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno total y exigible del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, actuará de conformidad con lo previsto en la Sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del Título

Garantía: Los Certificados Bursátiles cuentan con una garantía irrevocable e incondicional otorgada por General Motors Financial Company, Inc., una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América (el "Garante"), la cual estará a disposición de los Tenedores (la "Garantía") a través del Representante Común. En adición a la Garantía los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

La Garantía se constituirá a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver la sección "*Características de los Valores*" – "*Garantía*" del suplemento.

Obligaciones del Garante: De conformidad con lo establecido en la sección "*Características de los Valores*" – "*Obligaciones del Garante*" del suplemento y el Título.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión: El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión, en el entendido de que el monto de la emisión y oferta de dichos Certificados Bursátiles adicionales no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Dichos Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Originales (con excepción del monto de la emisión, fecha de emisión, plazo de la emisión, número de Certificados Bursátiles Adicionales, y, en su caso, precio de colocación de dichos Certificados Bursátiles Adicionales) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. En, o antes de, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el Título que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles Adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.: "mxAAA". La deuda calificada "mxAAA" tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Esta calificación ha sido emitida considerando la información financiera y calidad crediticia del Garante.

1) Dado que las calificaciones asignadas a las emisiones de Certificados Bursátiles de largo plazo de GM Financial de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R. se basan en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su controladora, con base en Estados Unidos, General Motors Financial Co. Inc., cuyas calificaciones reflejan a su vez las de su casa matriz, General Motors Co., la información utilizada para la calificación es la emergente de los términos de la garantía citada, así como el análisis efectuado por S&P Global Ratings para calificar a aquéllas.

2) En relación con el numeral 1) anterior S&P Global Ratings, S.A. de C.V. manifiesta que (i) la información



financiera del emisor GM Financial de México S.A. de C.V., SOFOM, E.R., no fue considerada para el otorgamiento de la calificación; y (ii) se tomó en consideración la calificación crediticia confirmada al garante General Motors Financial Co. Inc por S&P Global Ratings, en la que se analizó para su otorgamiento la información financiera al 31 de diciembre de 2025.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La información financiera y de otro tipo del Garante utilizada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión no es la más actualizada a la fecha del suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

“AAA(mex)”. Las calificaciones nacionales ‘AAA’ Indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

La calificación de “AAA(mex)” de la emisión “GMFIN 26-3” se fundamenta exclusivamente en la garantía explícita, incondicional e irrevocable que proporciona su matriz, General Motors Financial Company, Inc (GMFC), sobre el Programa de Certificados Bursátiles (CB) y sus emisiones. La capacidad de soporte de GMFC se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) de largo plazo en ‘BBB’ con Perspectiva Estable. Para mayor información sobre los fundamentos y sensibilidades de calificación de GMF México por favor consulte el dictamen emitido por la Agencia Calificadora que se encuentra en el suplemento. La información financiera utilizada de GMF México abarca el período: 31 diciembre/2022 a 31/diciembre/2025. La información financiera de GMF México no se utilizó para esta asignación de calificación.

Dicha calificación podría disminuir por una baja en el IDR de largo plazo de GMFC.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.

La información financiera y de otro tipo del Emisor utilizada por Fitch México, S.A. de C.V., para el otorgamiento de la calificación del Emisor en relación con esta Emisión es la más actualizada a la fecha del suplemento, es posible que ciertas descripciones e información contenida en el fundamento de dicha calificación no cuente con una descripción actualizada por parte de dicha calificadora.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Restricciones de Venta:

Los Certificados Bursátiles y la Garantía otorgada por el Garante no han sido ni serán registrados conforme al *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos de América, según la misma se modifique de tiempo en tiempo, o conforme a las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América y no podrán ser ofrecidos, vendidos, gravados u objeto de cualquier otra transferencia dentro de los Estados Unidos de América o, a cuenta o para el beneficio de, cualquier persona de los Estados Unidos de América, salvo de conformidad con una declaración de registro válida o conforme a alguna excepción a los requisitos de registro del *Securities Act of 1933*. Los términos utilizados en este párrafo y no definidos de otra manera en el suplemento tienen el significado que se les atribuye en el *Regulation S* del *Securities Act of 1933*. Los Certificados Bursátiles son también sujetos a ciertos requerimientos fiscales de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos aplicables a obligaciones descritas en el Reglamento de Tesorería de los Estados Unidos de América Sección 1.163-5(c)(2)(i)(D) (*United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D)*).

The Certificados Bursátiles and the guarantee given by the Guarantor have not and will not be registered under the U.S. Securities Act of 1933, as amended from time to time (the “Securities Act”), or the securities laws of any State of the United States, and may not be offered, sold, pledged or otherwise transferred in the United States or to, or for the account or benefit of, any U.S. Person, except pursuant to an effective Registration Statement or in accordance with an available exemption from the registration requirements of the Securities Act. Terms used in this paragraph and not otherwise defined in this supplement have the meaning granted thereto in the Regulation S under the Securities Act. The Certificados Bursátiles are also



subject to certain United States tax law requirements including those applicable to obligations described in United States Treasury Regulations Section 1.163-5(c)(2)(i)(D).

Fuente de Pago: Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.

Régimen Fiscal Aplicable: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes para efectos fiscales en México. La tasa de retención aplicable, en la fecha del suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente ("LISR") y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, así como la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ("RMF") y las demás disposiciones fiscales aplicables; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR, así como los tratados para evitar la doble imposición que resulten aplicables. Para efectos del impuesto al valor agregado, el régimen fiscal está contenido en los artículos 1, 14, 15, fracción X, inciso i), 16, primer párrafo, 24, fracción V y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y de la Emisión, particularmente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026 y la RMF, los cuales tienen una vigencia temporal. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Aun cuando en esta fecha no hay retenciones respecto de pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, éstas pudieren existir en el futuro y ser deducidas de los pagos. Por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles de esta Emisión, el Tenedor declara y garantiza que no es una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "Internal Revenue Code" y sus regulaciones) y que no está actuando para o a beneficio de una "Persona de los Estados Unidos de América" (diferente al sujeto exento descrito en la sección 6049 (b)(4) del "Internal Revenue Code" y sus regulaciones). Para mayor información sobre el régimen aplicable de FATCA, ver la sección "Características de los Valores –Régimen Fiscal Aplicable" del suplemento.

Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil de esta Emisión representa para su titular el derecho al cobro del principal, intereses y demás accesorios en los términos descritos en el suplemento y en el Título.

Autorización Corporativa: Con fecha 12 de marzo de 2026 y 03 de septiembre de 2026, mediante resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, se resolvió, entre otros, (i) el establecimiento de un programa de colocación de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, así como solicitar su inscripción preventiva en el RNV y la emisión y oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles con un plazo de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva expedido por la Comisión, y hasta por un monto de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter de revolvente, (ii) llevar a cabo la Primera y Segunda Emisión, (iii) llevar a cabo la primera reapertura de la primera y segunda emisión al amparo del Programa respectivamente, y (iv) llevar a cabo la tercera emisión al amparo del Programa.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Factores de Riesgo Adicionales: Adicionalmente a aquellos Factores de Riesgo que se establecen en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" del Prospecto y en la sección "FACTORES DE RIESGO" del Suplemento, el Emisor hace del conocimiento del público inversionista que la verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor se llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines.

Intermediarios Colocadores: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

LOS TENEDORES SERÁN CONSIDERADOS, EN CUANTO A SU PREFERENCIA, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON TODOS NUESTROS

DEMÁS ACREEDORES NO GARANTIZADOS. CONFORME A LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, CIERTOS CRÉDITOS EN CONTRA DE LA MASA, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, LOS CRÉDITOS EN FAVOR DE ACREEDORES SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, LOS CRÉDITOS CON GARANTÍAS REALES, LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS CRÉDITOS A FAVOR DE ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE NUESTROS OTROS ACREEDORES, INCLUYENDO LOS CRÉDITOS RESULTANTES DE LOS CERTIFICADOS. ASIMISMO, EN CASO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DE LA EMPRESA, DE EXISTIR CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL ÉSTOS TENDRÁN PREFERENCIA (INCLUSO CON RESPECTO A LOS TENEDORES) HASTA POR EL PRODUCTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA.

ES POSIBLE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTEN CON UN MERCADO SECUNDARIO UNA VEZ QUE SEAN EMITIDOS, Y DICHO MERCADO PODRÍA NO DESARROLLARSE. EN CASO DE QUE UN MERCADO SE DESARROLLE, PUEDE QUE EL MISMO NO CUENTE CON SUFICIENTE LIQUIDEZ. POR LO TANTO, LOS INVERSIONISTAS PODRÍAN NO TENER LA POSIBILIDAD DE VENDER SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FORMA SENCILLA O A PRECIOS QUE LES OTORGUEN UN RENDIMIENTO COMPARABLE CON INVERSIONES SIMILARES QUE HAYAN DESARROLLADO UN MERCADO SECUNDARIO. ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE ENCUENTRAN SUJETOS A TASAS DE INTERÉS, RIESGOS CAMBIARIOS O DE MERCADO, SE ENCUENTRAN DISEÑADOS PARA OBJETIVOS O ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, O SE HAN ESTRUCTURADO PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INVERSIÓN DE UNA CATEGORÍA LIMITADA DE INVERSIONISTAS. ESTE TIPO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES GENERALMENTE TENDRÍAN UN MERCADO SECUNDARIO MÁS LIMITADO Y UNA VOLATILIDAD EN EL PRECIO MAYOR QUE VALORES DE DEUDA CONVENCIONALES. LA FALTA DE LIQUIDEZ PODRÍA TENER UN EFECTO SEVERAMENTE ADVERSO EN EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

EL PROGRAMA CONTEMPLA QUE CADA EMISIÓN QUE SE REALICE AL AMPARO DEL MISMO TENDRÁ SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EN EL CASO QUE ASÍ SE SEÑALE EN EL TÍTULO QUE AMPARE DICHA EMISIÓN, UNA EMISIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y PODRÁ TAMBIÉN CONTEMPLAR CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE UNA EMISIÓN EFECTIVAMENTE SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADA, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EN LA SECCIÓN “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL PROSPECTO, SE INCLUYE UNA DESCRIPCIÓN DE CIERTAS NIF APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. A LA FECHA, ESTAMOS REALIZANDO UN DIAGNÓSTICO Y CUANTIFICANDO LOS EFECTOS E IMPLICACIONES, EN SU CASO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NIF EN LA CONTABILIDAD DE LA EMISORA. ASIMISMO, PUDIERA PRESENTARSE FALTA DE COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ELABORADA PREVIAMENTE SIN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO RETROSPECTIVO PARA MÁS DE UN EJERCICIO, SEGÚN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LAS PROPIAS NIF.

A FINALES DEL MES DE JUNIO DE 2024 LAS AUTORIDADES FISCALES EMITIERON UN OFICIO DE OBSERVACIONES RESPECTO DE LA AUDITORIA 2019, DANDO A CONOCER LAS PRESUNTAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS POR DICHAS AUTORIDADES. CON BASE EN EL ANÁLISIS QUE SE HA HECHO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, ASÍ COMO DE LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS, AL MOMENTO NO SE TIENEN IDENTIFICADOS IMPACTOS. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE DICHA AUDITORIA NO RESULTE FAVORABLE PARA EL EMISOR, PODRÍA TENER UN EFECTO NEGATIVO NUESTRA POSICIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA Y POR LO TANTO, EN LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa autorizado por la CNBV, mediante el oficio No. 153/4682/2026. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos preventivamente con el No. 2680-4.19-2026-005-03 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”).

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El prospecto de colocación relativo al Programa y el suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la BMV en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV en <http://www.gob.mx/cnbv> y en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección: <https://www.gmfinancial.com.mx/es-mx/inicio.html>.

El prospecto de colocación relativo al Programa y el suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores.

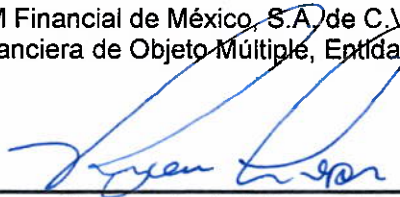
Notificación de la CNBV 153/5133/2026 del 7 de septiembre de 2026 del número de inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'l' followed by a horizontal stroke.

"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

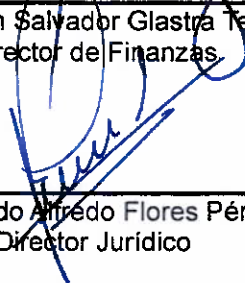
GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad
Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada



[Rodrigo José de Barros Lopes]
Director General



[Christiaan Salvador Glastra Tejeda]
Director de Finanzas



[Reynaldo Alfredo Flores Pérez]
Director Jurídico

“Asimismo, manifiesto que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tengo a mi disposición, a mi leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver



Francisco De Asis Vicente Romano Smith
Cargo: Apoderado

“Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.”

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Banorte Financiero Santander México



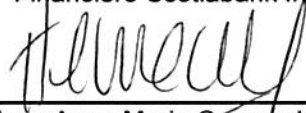
Alejandro Osorio Pérez
Apoderado



Erick Guadalupe Arroyo López
Apoderado

"Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación del presente y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones."

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat



Helene Anne Marie Campech Benlliure
Apoderado



Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Apoderado